

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00374-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: YAQUELINE VERGEL PEREZ y OSCAR CASTRO COLPAS.

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores YAQUELINE VERGEL PEREZ y OSCAR CASTRO COLPAS, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

1. Si bien en la demanda existe un convenio sobre las obligaciones y derechos con respecto a la menor hija de la pareja, se deberá aportar dicho acuerdo o convenio en escrito por separado y suscrito por ambos cónyuges, con autenticación de firmas. Esto último, muy a pesar de que la Ley 2213 de 2022 indica que no se requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, por cuanto el Despacho debe tener la certeza de que las partes están de acuerdo con el convenio, y porque en caso de incumplimiento de alguno de los cónyuges dicho acuerdo pueda servir como título de recaudo ejecutivo; y además por situaciones ya ocurridas en este juzgado, se ordena lo anterior.
2. Al tratarse de un divorcio de mutuo acuerdo es necesario que se manifieste en los fundamentos de derecho la causal 9º del artículo 152 del Código Civil, ya que, en el fundamento de derecho se invocó causal 2da del artículo 41 de la ley 11 de 1976, la cual no hace referencia a procesos de divorcios.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo Whatsapp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla
Estado No. 154
Fecha: 9 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:
8 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a796288fb3bb8a9c4c0e48686c6c7253cd6692209d02449058c5af58c0698bdb**

Documento generado en 08/09/2022 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>